



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.3211/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **0427000137219**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES



I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintiséis de julio¹, el Recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0427000137219**, misma que se tuvo por presentada con fecha veintinueve de julio, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“...Solicito información que obre en su poder acerca de las adquisiciones directas y compras consolidadas realizadas por esta demarcación política del 1 de octubre del 2018 a la fecha así como los datos pormenorizados, de estas y las personas a físicas y morales a las cuales y el monto de la operación de cada una de ellas...”(Sic).

1.2 Respuesta. En fecha nueve de agosto el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/2772/2019**, de fecha nueve de ese mismo mes, suscrito por el **Coordinador de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**, adjuntando copia simple de oficio **AMH/DGA/SRMS/2466/2019** de fecha treinta de julio, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual se da respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

*“...Al respecto; me permito informar a usted que se remitió a la cuenta de correo... archivo en formato Excel que contiene los **instrumentos jurídicos correspondientes a las adquisiciones directas realizadas del 01 de Octubre de 2018 al corte del 30 de Junio de 2019**, así como el detalle de los Contratos Consolidados en los que este Órgano Político-Administrativo se adhirió...” (Sic).*

Del documento en formato Excel que adjuntó el *Sujeto Obligado*, se muestran en la siguiente imagen, los rubros de información que contiene.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

EJERCICIO	PROCEDIMIENTO	NO. DE CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	INICIO DE VIENCIA	TERMINO DE VIENCIA	CONCEPTO	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE ADJUDICADO
2018	ADJUDICACIÓN INDIRECTA	316/ADQ-ADIR/SRMS/2018	14/11/2018	15/11/2018	31/12/2018	RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE GOOGLE G-SUITE	CONSULTING AND ENTERPRISE INTEGRATIONS, S.A. DE C.V.	1,149,886.88
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	317/ADQ-ADIR/SRMS/2018	14/11/2018	15/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y APARATOS AUDIOVISUALES Y VIDEO	GRIFFIN MOVIL S A P I DE C V	7,054,018.47
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	323/ADQ-ADIR/SRMS/2018	15/11/2018	15/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS	CORPORATIVO SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.	610,196.05
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	203/ADQ-AD/SRMS/2018	20/10/2018	20/10/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE BOX LUNCH	CARPAS NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	405,976.80
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	295/ADQ-AD/SRMS/2018	29/10/2018	29/10/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE TINACOS, MANGUERAS Y CUBETAS	ECD EMPRESAS FROY, S.A.S. DE C.V.	2,552,151.98
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	296/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	30/10/2018	30/10/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE PAN DE MUERTOS, CHOCOLATE Y DULCES	CARPAS NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	405,998.96
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	303/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	31/10/2018	01/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE ROY LUNCH, TAMAI F, ATOL F	MANIFI RODRIGUEZ ARIAS	87,152.48
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	304/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	31/10/2018	01/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE FLORES NATURALES	LARISSA ELIZABETH LÓPEZ CAMACHO	169,840.00
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	307/ADQ-AD/SRMS/2018	07/11/2018	08/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE PLAYERAS Y GORRAS	GRUPO BORSSEN, S.A. DE C.V.	77,165.33
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	334/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	15/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE BOLSO DE MANO PARA MUJER	DR. SAGITARIO, S.A. DE C.V.	403,796.58
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	336/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	ALTIUM TECHNOLOGIC, S.A. DE C.V.	300,363.99
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	337/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE MATERIAL FIJATIVO	INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	173,968.60
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	338/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO	INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	133,723.32
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	339/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DIVERSOS	INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	231,379.40
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	340/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE TAMALES Y ATOLE	CASA VEGA EVENTOS, S.A. DE C.V.	69,136.00
2018	ADJUDICACIÓN INDIRECTA	341/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	GRUPO BORSSEN, S.A. DE C.V.	74,651.80
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	343/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMÁTICOS	SORMAN DESARROLLOS EMPRESARIALES S A DE C V	175,777.04
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	345/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE SILAS EJECUTIVAS	LISETE ALEJANDRA BELTRÁN GONZÁLEZ	205,960.32
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	346/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	15/11/2018	16/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	GRUPO BORSSEN, S.A. DE C.V.	309,091.20
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	351/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	20/12/2018	21/12/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE PINTURA	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	169,183.66
2018	ADJUDICACIÓN INDIRECTA	352/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	20/12/2018	21/12/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES	SANTA ZERÓN HERNÁNDEZ	99,985.16
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	354/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	24/12/2018	26/12/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA	SANTA ZERÓN HERNÁNDEZ	390,009.00
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	357/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	14/12/2018	14/12/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE PIÑATAS, FRUTA Y DULCES	DR. SAGITARIO, S.A. DE C.V.	210,000.00
2018	ADJUDICACIÓN DIRECTA	308/ADQ-AD/SRMS/2018	09/11/2018	10/11/2018	31/12/2018	ADQUISICIÓN DE 11 SISTEMAS DE ALERTA SÍSMICA	MDREIECK, S.A. DE C.V.	585,046.00

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de agosto, el Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“...En mi solicitud de información a este ente obligado **no satisface mis preguntas** ya que solicite "Solicito información que obre en su poder acerca de las adquisiciones directas y compras consolidadas realizadas por esta demarcación política del 1 de octubre del 2018 a la fecha así como los datos PORMENORIZADOS, de estas y las personas físicas y morales y el monto de la operación de cada una de ellas.”*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diecinueve de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión” presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad².

²Descritos en el numeral que antecede.



2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3211/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas y alegatos, ampliación y cierre. El cuatro de octubre se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos y remitiendo diversas documentales, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de septiembre, enviado a la cuenta oficial de la Ponencia encargada de sustanciar el presente medio de impugnación, y suscrito por el Subdirector de Transparencia, señalando que remite el oficio **AMHIJO/CTRCyCC/ST/2019/0F/1603** de fecha veinticuatro de septiembre, emitido por el suscrito, y por medio del cual a su vez se envían manifestaciones y alegatos, en el oficio **AMH/DGA/SRMS/3261/2019**, de fecha diecisiete de septiembre, **suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales** y su anexo (tabla de adjudicaciones en formato word y excel), mismo que señala:

“...Al respecto, me permito informar a usted que mediante mi similar AMH/DGA/SRMS/2466/2019 de fecha 30 de Julio de 2019, se remitió archivo en formato Excel que contiene listado de las adquisiciones directas y las compras consolidadas registradas durante el periodo que data del 01 de octubre de 2018 y hasta el 30 de junio de 2019 (fecha de corte trimestral conforme a la normatividad vigente aplicable), en el cual se pormenoriza la información solicitada misma concierne a los siguientes rubros:

EJERCICIO	PROCEDIMIENTO	NO. DE CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	INICIO DE VIGENCIA	TERMINO DE VIGENCIA	CONCEPTO	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE ADJUDICADO
2019	ADQUISICIÓN							

En secuencia de lo anterior, como se puede apreciar, en el reporte proporcionado se desglosa: el EJERCICIO, TIPO DE PROCEDIMIENTO (acotando Adjudicación Directas y/o Compra Consolidada, conforme a lo que el solicitante manifestó), NÚMERO DE CONTRATO, FECHA DE ADJUDICACIÓN, INICIO Y TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, CONCEPTO DEL CONTRATO SUSCRITO, NOMBRE

³ Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente*, través de correo electrónico, el once de septiembre, y por el mismo medio al *Sujeto Obligado* el doce de septiembre.

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y/P PROVEEDOR, E IMPORTE ADJUDICADO DE CADA CONTRATO.

Por lo que, con base a la redacción en la petición del solicitante, se proporcionó detalladamente el registro de información que obra en esta Subdirección respecto a las ADQUISICIONES DIRECTAS Y COMPRAS CONSOLIDADAS.

Por lo anterior, se adjunta al presente el reporte de información pormenorizado concerniente a las ADQUISICIONES DIRECTAS Y COMPRAS CONSOLIDADAS registradas en esta Subdirección correspondiente al periodo del 01 de Octubre de 2018 al 30 de Junio de 2019 y se remite nuevamente vía correo electrónico el archivo en formato Excel...”

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte Recurrente presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del *Código* de aplicación supletoria la *Ley de Transparencia*, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en el acuerdo de referencia, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más. Asimismo, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.3211/2019, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,



párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintitrés de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁴**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio único que hizo valer el Recurrente consiste, medularmente, en que **el *Sujeto Obligado* no satisface las preguntas.**

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente no presentó elementos probatorios.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

- *Copia simple del Oficio AMHIJO/CTRCyCC/ST/2019/0F/1603 de fecha veinticuatro de septiembre.*
- *Copia simple del Oficio AMH/DGA/UDAT/139/2019 de fecha dieciocho de septiembre.*
- *Copia simple del Oficio AMH/DGA/SRMS/3261/2019, de fecha diecisiete de septiembre.*
- *Listado de las adquisiciones directas y las compras consolidadas registradas durante el periodo que data del 01 de octubre de 2018 y hasta el 30 de junio de 2019 (fecha de corte trimestral conforme a la normatividad vigente aplicable)*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**



Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Marco normativo

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Miguel Hidalgo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

Ley de Transparencia

“ ...

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como **obligaciones de transparencia** de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, **en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet** y a través de la plataforma electrónica establecidos para ello.*

...
...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...
...

XXIX. *Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones**, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

...”

Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo

“ ...

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios

Funciones

Función principal 1:

Controlar la adquisición y administración de bienes y servicios que son requeridos, para el funcionamiento de las áreas.

Función básica 1.2:

Coordinar que las **contrataciones** de servicios, arrendamientos y/o adquisiciones, se realicen para cubrir las necesidades de los programas delegacionales.

Función básica 1.3:

Vigilar la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, las políticas complementarias en materia de adquisiciones y las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México para la administración y operación de los recursos materiales que demandan las áreas delegacionales.

Función principal 2:

Controlar el abastecimiento de los bienes y/o servicios requeridos por las áreas delegacionales.

... ”

Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones Directas

Funciones:

Función principal 1:

Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, que soliciten a las áreas delegacionales a fin de cubrir las necesidades de los programas a su cargo.

... ”

De la normatividad citada con antelación se advierte lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* es competente para poseer la información de interés del particular.
- Que la información pública de oficio, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deberán poner a disposición, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica, la información pública de oficio, en formatos abiertos.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada, entre otra información, de los contratos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular,



vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

III. Caso Concreto

Ahora bien, el *Sujeto Obligado* atendió la *solicitud*, por medio del oficio AMH/DGA/SRMS/2466/2019 de fecha treinta de julio, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de la relación anexa, **“que contiene los instrumentos jurídicos correspondientes a las adquisiciones directas realizadas del 01 de octubre de 2018 al corte del 30 de junio de 2019, así como el detalle de los Contratos Consolidados en los que este Órgano Político-Administrativo se adhirió”**, listado que contiene información con los siguientes rubros:

- Procedimiento. Contiene el tipo de instrumento jurídico.
- Número de contrato. Contiene datos de identificación de los contratos enlistados.
- Fecha de adjudicación.
- Inicio de vigencia.
- Término de vigencia.
- Concepto. Contiene la descripción del objeto material del contrato.
- Proveedor y/o prestador de servicios.
- Importe adjudicado.

En la etapa procesal de alegatos y manifestaciones, el *Sujeto Obligado* ratificó la respuesta proporcionada a la *solicitud* en los siguientes términos: “... mediante mi similar AMH/DGA/SRMS/2466/2019 de fecha 30 de Julio de 2019, se remitió archivo en formato Excel que contiene listado de las adquisiciones directas y las compras consolidadas registradas durante el periodo que data del 01 de octubre de 2018 y hasta el 30 de junio



de 2019 (fecha de corte trimestral conforme a la normatividad vigente aplicable), en el cual se pormenoriza la información solicitada... con base a la redacción en la petición del solicitante, se proporcionó detalladamente el registro de información que obra en esta Subdirección respecto a las ADQUISICIONES DIRECTAS Y COMPRAS CONSOLIDADAS...”

Ahora bien, el **agravio único** del Recurrente consiste en que **el Sujeto Obligado no satisface las preguntas**, por lo que a continuación, se procede a su análisis.

El Recurrente realizó cuatro requerimientos en su *solicitud*, mismos que fueron atendidos por el *Sujeto Obligado* en los siguientes términos:

- 1.- Información acerca de las adquisiciones directas y compras consolidadas, realizadas del 1 de octubre del 2018 a la fecha.
- 2.- Datos pormenorizados.
- 3.- “Personas físicas y morales a las cuales” (sic)
- 4.- Monto de la operación de cada una de las adquisiciones directas y compras consolidadas.

El *Sujeto Obligado* proporcionó en la respuesta a la *solicitud*, la relación “que contiene los instrumentos jurídicos correspondientes a las adquisiciones directas realizadas del 01 de octubre de 2018 al corte del 30 de junio de 2019, así como el detalle de los Contratos Consolidados en los que este Órgano Político-Administrativo se adhirió”. Dicha relación contiene, entre otra, la siguiente información:

- Procedimiento. Contiene el tipo de instrumento jurídico.
- Número de contrato. Contiene datos de identificación de los contratos enlistados.
- Fecha de adjudicación.



- Inicio de vigencia.
- Término de vigencia.
- Concepto. Contiene la descripción del objeto material del contrato.
- Proveedor y/o prestador de servicios.
- Importe adjudicado.

Ahora bien, de la fracción XXXIX, artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se desprende que entre otros, el *Sujeto Obligado* debe publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los contratos, especificando entre otros rubros, sus titulares, el objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo y monto, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, elementos que el Sujeto Obligado proporcionó en la respuesta al *solicitante*.

El Sujeto Obligado respondió, proporcionando:

1. La información acerca de las adquisiciones directas y compras consolidadas, realizadas del 1 de octubre del 2018 a la fecha.
- 2.- Proporcionando los datos pormenorizados de la información solicitada.
- 3.- El nombre de los proveedores y/o prestadores de servicios.
- 4.- El monto de la operación de cada una de las adquisiciones directas y compras consolidadas.

Del análisis realizado a la *solicitud* de información y su comparación con la respuesta proporcionada a la misma, se desprende que el interés del recurrente es acceder a diversas documentales relacionadas con instrumentos normativos relacionados con adquisiciones directas y compras consolidadas durante un periodo específico de tiempo, en medio electrónico, por medio de los requerimientos identificados con los números 1, 2, 3 y 4, previamente descritos, a los cuales el *Sujeto Obligado* respondió sustancialmente en los plazos establecidos para ello.



En consecuencia, se advierte que el *Sujeto Obligado* atendió lo estipulado en la *Ley de Transparencia*, específicamente su artículo 208, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

“[...] Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”

La respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* fue congruente y exhaustiva, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“...
 Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los**



contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la *solicitud* correspondiente, lo cual en la especie sucedió.

Así pues, el Sujeto Obligado respondió la *solicitud* atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la *Ley de Transparencia*, que a la letra señala:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

*II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;***

...”

Por lo tanto, este *Instituto* determina que el **agravio único resulta infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó la información solicitada.

Por lo anterior, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actúo conforme a derecho al proporcionar la información que está directamente relacionada con lo solicitado por la parte Recurrente tal y como la detenta, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente I de la presente resolución.



Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el PJF, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior* de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO